



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL DE CÁCERES, POR LA QUE SE EFECTÚA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A LAS CORPORACIONES LOCALES, EN PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA, PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE INTERÉS GENERAL Y SOCIAL Y DE “GARANTÍA DE RENTAS”, DENTRO DEL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO. EJERCICIO 2023.

El Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, regula la afectación al Programa de Fomento de Empleo Agrario (en adelante PFEA) de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas.

Por otro lado, el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, incluye en su ámbito de aplicación (artículo 2.1.i) las subvenciones a las Corporaciones Locales para la contratación de trabajadores para la ejecución de proyectos de interés general y social afectados al PFEA, y establece en su artículo 5 el procedimiento de concesión de las mismas.

Primero. Objeto y regulación.

La presente convocatoria tiene por objeto subvencionar los costes laborales de la contratación de trabajadores desempleados, preferentemente eventuales agrarios, para la ejecución de obras de interés general y social, cuya finalidad sea garantizar un complemento de renta a través de la distribución del empleo disponible en el ámbito de la colaboración con las Corporaciones Locales dentro del PFEA para el ejercicio **2023**, según lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 939/1997.

Las ayudas objeto de la presente convocatoria tienen naturaleza de subvención y se registrarán por la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 (RLGS).
- Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al programa de fomento de empleo agrario de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas.
- Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional.
- Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.
- Resolución de 12 de abril de 2004, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre el procedimiento de reintegro de subvenciones concedidas por el Organismo y las actuaciones administrativas derivadas de la recaudación en período voluntario de los ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria derivados de los reintegros.

Segundo. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones objeto de la presente convocatoria las Corporaciones Locales o entidades dependientes o vinculadas a una Administración Local de la provincia de Cáceres a las cuales se han asignado fondos máximos disponibles por parte de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal

CORREO ELECTRÓNICO:

Avenida de la Hispanidad, nº 6
10002-CÁCERES
TEL: 927 74 89 31
Código DIR3: EA0041552



(en adelante SEPE), previa ratificación por la Comisión Provincial de Seguimiento en su sesión de fecha **11-04-2023**, que contraten trabajadores desempleados, preferentemente eventuales agrarios, para la ejecución de obras de interés general y social, y que gocen de capacidad técnica y de gestión suficientes para la ejecución del correspondiente proyecto.

Las cantidades asignadas referidas en el apartado anterior se relacionan en el **anexo I** de la presente convocatoria.

No podrá obtener la condición de beneficiaria de la subvención aquella entidad en la que concurra alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

Tercero. Crédito presupuestario.

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria se financiarán con cargo a los créditos disponibles de la aplicación presupuestaria 19.101.241A.461.01 del presupuesto de gasto del SEPE de Cáceres para **2023**, estableciéndose la cuantía máxima en **18.290.444,96 €**.

Cuarto. Requisitos para la selección de obras objeto de subvención.

Las obras a realizar deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que sean competencia de las Corporaciones Locales, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del Título II de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

En el caso de obras de reforma y rehabilitación de las casas-cuartel de la Guardia Civil, se entenderá que son competencia de las Corporaciones Locales cuando sean ejecutadas por estas en virtud del correspondiente acuerdo de delegación o de encomienda de gestión adoptado por el ministro del Interior.

- b) Que sean ejecutadas por las entidades solicitantes en régimen de administración directa o en régimen de adjudicación.
- c) Que se trate de proyectos de interés general y social.
- d) Que en su ejecución o prestación se favorezca la formación y práctica profesionales de los desempleados.
- e) Que el porcentaje de mano de obra no cualificada sea, como mínimo, de un 80% del número total de contratos previstos para la obra, proporción que se mantendrá durante la ejecución de la misma. Excepcionalmente, y cuando así quede justificado por los requerimientos técnicos del proyecto a realizar, dicho porcentaje podrá reducirse al 70%, previa aprobación por la Comisión Provincial de Seguimiento.
- f) Que no produzcan efecto de sustitución de empleo, por tener carácter habitual en las Corporaciones Locales o, en su caso, en otras Administraciones públicas.
- g) Que la entidad solicitante de la subvención disponga de asignación presupuestaria suficiente para hacerse cargo de las partidas presupuestarias no subvencionadas por el SEPE, lo que se acreditará mediante la correspondiente certificación.
- h) Que la ejecución no coincida temporalmente con las fechas determinadas por la Comisión Regional de Seguimiento para las campañas agrícolas en la localidad.
- i) Que puedan ser ejecutadas en su totalidad antes del **30 de septiembre de 2024**.

Quinto. Modificaciones del proyecto inicial.

La entidad beneficiaria estará obligada a ejecutar el proyecto en los términos planteados en su solicitud. Solo se admitirán las modificaciones del proyecto inicial que respondan a situaciones que no se hubieran podido prever.

Para tramitar una modificación de la memoria de obra se exigirá una nueva solicitud, acompañada de la misma documentación que la inicial, en la que se indiquen y justifiquen pormenorizadamente los motivos de la modificación.



La no comunicación de las modificaciones a la Dirección Provincial del SEPE antes de la finalización de la obra será considerada infracción leve, de conformidad con el artículo 56.c) de la LGS, y podrá dar lugar al inicio de procedimiento sancionador.

Sexto. Presentación de Solicitudes. Tramitación a través de SEDE del SEPE.

La tramitación electrónica será obligatoria, de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las solicitudes deberán presentarse a través de la sede electrónica del SEPE <https://sede.sepe.gob.es/portalSede/es/>, en los términos y con las formalidades que se establecen en la presente convocatoria.

La Dirección Provincial elaborará unas Instrucciones para facilitar la tramitación del expediente, que será enviada junto con la memoria y los modelos que acompañarán a la solicitud de subvención a todas las Corporaciones Locales de la provincia de Cáceres por registro electrónico, pudiendo ser solicitada también dicha documentación en la siguiente dirección de correo electrónico: **dp10empleo@sepe.es**.

La presentación de la solicitud implicará la conformidad del interesado para recibir todas las comunicaciones y notificaciones que se realicen a lo largo de la tramitación del expediente.

Todos los documentos a presentar serán firmados electrónicamente por quien ostente la representación de la entidad.

El expediente estará conformado por la siguiente documentación:

a. Memoria de la obra

b. Certificados:

- De la Secretaria o el Secretario de la Corporación Local solicitante, relativo a la aprobación por la entidad local del proyecto de la obra para la que se solicita la subvención.
- De la Interventora o el Interventor en el que conste la disposición de financiación para las partidas presupuestarias que han de ser asumidas por la corporación y acreditante que el Ayuntamiento no es deudor por resolución firme de procedencia de reintegro de subvenciones.
- De la Interventora o el Interventor, consignando que el total de las subvenciones para mano de obra desempleada no supera el coste total de la contratación, incluidas las cotizaciones a la Seguridad Social.
- De la Secretaria o el Secretario, acreditativo de la titularidad municipal del terreno/edificio donde se desarrollen las obras objeto de subvención y/o su plena disponibilidad sobre los mismos.
- Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante de que en esta no concurre ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y, en especial, de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Autorización a la Dirección Provincial del SEPE para que recabe de forma directa los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social. En caso de que el solicitante deniegue la autorización, deberá aportar ambas certificaciones cuando le sean requeridas.

c. Documentación complementaria: Cualquier tipo de licencia o permiso de actuación por parte de una Administración Pública que pueda verse afectada por la realización de la obra proyectada. Si bien será suficiente con la solicitud de concesión realizada al Organismo afectado para el trámite de solicitud de subvención del PFEA, se deberán tener en cuenta los plazos de concesión del Organismo de que se trate ya que, para proceder al pago de la subvención solicitada se deberá contar con la licencia o permiso definitivo junto con la justificación del cumplimiento de las condiciones que se impongan para la misma.



Séptimo. Plazos.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y finalizará el **26 de mayo de 2023**. Las solicitudes que tengan entrada después de dicho plazo serán denegadas.

Octavo. Resolución.

Recabados los informes preceptivos, el director provincial del SEPE propondrá la afectación y aprobación de los proyectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario y elevará la propuesta a la Comisión Provincial de Seguimiento.

La resolución de otorgamiento será notificada a los interesados en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha que haya tenido entrada la solicitud en la Dirección Provincial del SEPE en Cáceres. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo.

La resolución no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por lo que contra la misma se podrá interponer recurso de alzada ante la ministra de Trabajo y Economía Social en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, en los términos recogidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Noveno. Transferencia de la Subvención.

Iniciada la obra, la entidad beneficiaria presentará la certificación de inicio de la misma en el plazo de diez días naturales.

Una vez recibida la certificación, la Dirección Provincial transferirá a la entidad beneficiaria la cantidad correspondiente a la subvención otorgada, remitiendo ésta en el plazo de diez días la documentación acreditativa de la recepción de fondos (Carta de Pago) en la manera indicada en el punto sexto de esta convocatoria.

Décimo: Justificación del gasto.

Finalizada la obra, la entidad beneficiaria remitirá a la Dirección Provincial, en el plazo de dos meses, y en la manera indicada en el punto sexto, la siguiente documentación:

- Certificación de pago final.
- Informe de fin de obra.
- Justificante del reintegro, en su caso, de los fondos no utilizados.
- Nóminas de trabajadores firmadas por los mismos o justificante de transferencia bancaria.
- Boletines de cotización RLC y RNT (antiguos TC1 y TC2).
- Retenciones IRPF (modelos 111).
- Relaciones de trabajadores.
- Nóminas globalizadas por mensualidades.

Los modelos para la justificación serán remitidos por el SEPE a los beneficiarios.

En la instrucción elaborada para facilitar la tramitación electrónica se incluye también el procedimiento de justificación del gasto.

Undécimo. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de las entidades beneficiarias, además de las establecidas en el artículo 14 de la LGS, las siguientes:



- Realizar en plazo la obra objeto de la subvención, así como presentar en plazo los documentos de la justificación, en los términos establecidos en esta convocatoria.
- Presentar, dentro del plazo indicado en el punto décimo, la documentación justificativa del gasto. La falta de presentación en plazo será considerada infracción leve, de conformidad con los apartados a y b del artículo 56 de la LGS.
- Solicitar la aprobación de las modificaciones del proyecto inicial antes de la finalización de la obra.
- Iniciar la obra en el plazo de treinta días naturales, contados **a partir de la fecha de inicio prevista en la resolución que concede la subvención o desde la fecha de notificación de ésta, si fuese posterior**, salvo casos de fuerza mayor constatada por la autoridad laboral competente o causas debidamente justificadas. En todo caso, las obras y servicios habrán de iniciarse en el ejercicio presupuestario de concesión.
- Todas las obras deberán haber finalizado como máximo el **30 de septiembre de 2024**.
- En el caso de que concurran causas excepcionales, debidamente justificadas, que determinen la imposibilidad de ejecución en dicho plazo, se podrá aprobar por la dirección Provincial del SEPE la ampliación del plazo de ejecución hasta tres meses más del plazo máximo antes señalado. La ampliación del plazo de ejecución en ningún caso implicará un incremento de las subvenciones ya concedidas.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el SEPE y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a las de control financiero que corresponden, en su caso, a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.
- Llevar a cabo las siguientes **medidas de difusión pública**: Las obras deberán identificarse visiblemente por cada entidad local, exponiendo el modelo de cartel que figura en las Instrucciones AEPSA-2023, que deberán tener análoga relevancia a las medidas de difusión realizadas por otros entes cofinanciadores del programa. El incumplimiento podrá dar lugar al reintegro de la subvención, de acuerdo con los artículos 31.3 y 93 del RLGS, en relación con el artículo 18.4 de la LGS.
- Destinar los bienes al fin concreto para el que se conceda la subvención por un plazo mínimo de cinco años, en caso de bienes inscribibles en un registro público, conforme dispone el artículo 31.4.a) de la LGS.

Duodécimo: Reintegro de Subvenciones. Pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Además de las causas de invalidez de la resolución de concesión recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como a la exigencia del interés de demora, los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS y los artículos 91, 92 y 93 del RLGS.

En el caso de incumplimientos parciales, la Dirección Provincial del SEPE determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria, respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquella se aproxime de modo significativo al cumplimiento total.

Conforme establece el artículo 89.1 del RLGS, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación total o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

Decimotercero: Publicidad.

La presente resolución será publicada íntegramente en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el BOE será remitida a todas las corporaciones locales de la provincia de Cáceres.

Para todos aquellos extremos no previstos en la presente convocatoria, se estará a lo dispuesto en la LGS, el RLGS y la LPACAP.



Contra la presente resolución podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la ministra de Trabajo y Economía Social, en el plazo de un mes desde la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial del Estado, según disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.



El Director General,
P.D. Apdo. Primero.Siete.3.1 Res.6/10/2008 (BOE de 13/10/2008)

El Director Provincial,
P.S. Apdo. Primero.Siete.4 Res.6/10/2008 (BOE 13/10/2008)
El Subdirector provincial de Gestión Económica y Servicios,

Documento firmado electrónicamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE de 2 de octubre)

Fdo.: Juan Antonio Pérez Sánchez



ANEXO I - CUANTÍAS ASIGNADAS PFEA 2023

Pág. 1/2

Orden	Número de Expediente	Localidad	Importe
1	10 001 23 1C 01	ABADIA	21.300,00 €
2	10 002 23 1C 01	ABERTURA	83.600,00 €
3	10 003 23 1C 01	ACEBO	56.000,00 €
4	10 004 23 1C 01	ACEHUCHE	227.500,00 €
5	10 005 23 1C 01	ACEITUNA	158.800,00 €
6	10 006 23 1C 01	AHIGAL	235.300,00 €
7	10 903 23 1C 01	ALAGON DEL RIO	78.700,00 €
8	10 007 23 1C 01	ALBALA	70.000,00 €
9	10 008 23 1C 01	ALCANTARA	31.700,00 €
10	10 009 23 1C 01	ALCOLLARIN	32.800,00 €
11	10 010 23 1C 01	ALCUESCAR	387.600,00 €
12	10 012 23 1C 01	ALDEA DEL CANO	44.400,00 €
13	10 013 23 1C 01	ALDEA DEL OBISPO	39.800,00 €
14	10 011 23 1C 01	ALDEACENTENERA	69.200,00 €
15	10 014 23 1C 01	ALDEANUEVA DE LA VERA	146.400,00 €
16	10 015 23 1C 01	ALDEANUEVA DEL CAMINO	13.600,00 €
17	10 016 23 1C 01	ALDEHUELA DEL JERTE	18.300,00 €
18	10 017 23 1C 01	ALIA	51.500,00 €
19	10 018 23 1C 01	ALISEDA	295.000,00 €
20	10 019 23 1C 01	ALMARAZ	7.300,00 €
21	10 020 23 1C 01	ALMOHARIN	287.500,00 €
22	10 021 23 1C 01	ARROYO DE LA LUZ	73.900,00 €
23	10 023 23 1C 01	ARROYOMOLINOS	187.900,00 €
24	10 022 23 1C 01	ARROYOMOLINOS DE LA VERA	31.900,00 €
25	10 050 23 4C 01	AZABAL	72.200,00 €
26	10 024 23 1C 01	BAÑOS DE MONTEMAYOR	8.000,00 €
27	10 025 23 1C 01	BARRADO	21.900,00 €
28	10 026 23 1C 01	BELVIS DE MONROY	8.500,00 €
29	10 027 23 1C 01	BENQUERENCIA	27.400,00 €
30	10 028 23 1C 01	BERROCALEJO	5.000,00 €
31	10 029 23 1C 01	BERZOCANA	54.500,00 €
32	10 030 23 1C 01	BOHONAL DE IBOR	17.100,00 €
33	10 031 23 1C 01	BOTIJA	15.500,00 €
34	10 032 23 1C 01	BROZAS	64.400,00 €
35	10 033 23 1C 01	CABAÑAS DEL CASTILLO	65.500,00 €
36	10 034 23 1C 01	CABEZABELLOSA	18.400,00 €
37	10 035 23 1C 01	CABEZUELA DEL VALLE	403.600,00 €
38	10 036 23 1C 01	CABRERO	41.700,00 €
39	10 037 23 1C 01	CACERES	181.800,00 €
40	10 038 23 1C 01	CACHORRILLA	7.900,00 €
41	10 039 23 1C 01	CADALSO	85.300,00 €
42	10 040 23 1C 01	CALZADILLA	66.500,00 €
43	10 041 23 1C 01	CAMINOMORISCO	122.800,00 €
44	10 042 23 1C 01	CAMPILLO DE DELEITOSA	5.900,00 €
45	10 043 23 1C 01	CAMPO LUGAR	72.200,00 €
46	10 044 23 1C 01	CAÑAMERO	219.100,00 €
47	10 045 23 1C 01	CAÑAVERAL	55.300,00 €
48	10 046 23 1C 01	CARBAJO	50.000,00 €
49	10 047 23 1C 01	CARCABOSO	60.700,00 €
50	10 048 23 1C 01	CARRASCALEJO	5.200,00 €
51	10 049 23 1C 01	CASAR DE CACERES	58.900,00 €
52	10 050 23 1C 01	CASAR DE PALOMERO	192.400,00 €
53	10 051 23 1C 01	CASARES DE HURDES	20.500,00 €
54	10 052 23 1C 01	CASAS DE DON ANTONIO	12.100,00 €
55	10 053 23 1C 01	CASAS DE DON GOMEZ	7.800,00 €
56	10 056 23 1C 01	CASAS DE MILLAN	44.400,00 €
SUMA Y SIGUE			4.742.500,00 €

Orden	Nº de Expediente	Localidad	Importe
57	10 057 23 1C 01	CASAS DE MIRAVETE	4.900,00 €
58	10 054 23 1C 01	CASAS DEL CASTAÑAR	24.900,00 €
59	10 055 23 1C 01	CASAS DEL MONTE	92.000,00 €
60	10 058 23 1C 01	CASATEJADA	62.800,00 €
61	10 059 23 1C 01	CASILLAS DE CORIA	28.200,00 €
62	10 060 23 1C 01	CASTAÑAR DE IBOR	117.300,00 €
63	10 061 23 1C 01	CECLAVIN	491.700,00 €
64	10 062 23 1C 01	CEDILLO	72.700,00 €
65	10 063 23 1C 01	CEREZO	50.200,00 €
66	10 064 23 1C 01	CILLEROS	261.500,00 €
67	10 065 23 1C 01	COLLADO DE LA VERA	16.300,00 €
68	10 066 23 1C 01	CONQUISTA DE LA SIERRA	8.400,00 €
69	10 067 23 1C 01	CORIA	186.300,00 €
70	10 068 23 1C 01	CUACOS DE YUSTE	29.600,00 €
71	10 069 23 1C 01	CUMBRE, LA	31.300,00 €
72	10 070 23 1C 01	DELEITOSA	22.200,00 €
73	10 071 23 1C 01	DESCARGAMARIA	15.400,00 €
74	10 072 23 1C 01	ELIAS	184.300,00 €
75	10 073 23 1C 01	ESCURIAL	53.800,00 €
76	10 075 23 1C 01	FRESNEDOSO DE IBOR	16.000,00 €
77	10 076 23 1C 01	GALISTEO	56.300,00 €
78	10 077 23 1C 01	GARCIAZ	107.600,00 €
79	10 078 23 1C 01	GARGANTA	25.200,00 €
80	10 079 23 1C 01	GARGANTA LA OLLA	99.000,00 €
81	10 080 23 1C 01	GARGANTILLA	35.100,00 €
82	10 081 23 1C 01	GARGÜERA	4.700,00 €
83	10 082 23 1C 01	GARROVILLAS	40.000,00 €
84	10 083 23 1C 01	GARVIN	9.600,00 €
85	10 084 23 1C 01	GATA	126.700,00 €
86	10 085 23 1C 01	GORDO	7.700,00 €
87	10 086 23 1C 01	GRANJA	38.400,00 €
88	10 087 23 1C 01	GUADALUPE	86.500,00 €
89	10 088 23 1C 01	GUIJO DE CORIA	36.400,00 €
90	10 089 23 1C 01	GUIJO DE GALISTEO	188.400,00 €
91	10 090 23 1C 01	GUIJO DE GRANADILLA	26.000,00 €
92	10 091 23 1C 01	GUIJO DE SANTA BARBARA	13.700,00 €
93	10 092 23 1C 01	HERGUIJUELA	19.300,00 €
94	10 093 23 1C 01	HERNAN PEREZ	81.300,00 €
95	10 094 23 1C 01	HERRERA DE ALCANTARA	52.900,00 €
96	10 095 23 1C 01	HERRERUELA	33.900,00 €
97	10 096 23 1C 01	HERVAS	56.300,00 €
98	10 097 23 1C 01	HIGUERA	8.000,00 €
99	10 098 23 1C 01	HINOJAL	12.000,00 €
100	10 099 23 1C 01	HOLGUERA	42.700,00 €
101	10 100 23 1C 01	HOYOS	102.600,00 €
102	10 101 23 1C 01	HUELAGA	7.300,00 €
103	10 102 23 1C 01	IBAHERNANDO	24.400,00 €
104	10 103 23 1C 01	JARAICEJO	33.100,00 €
105	10 104 23 1C 01	JARAIZ DE LA VERA	492.244,96 €
106	10 105 23 1C 01	JARANDILLA DE LA VERA	90.900,00 €
107	10 106 23 1C 01	JARILLA	10.500,00 €
108	10 107 23 1C 01	JERTE	130.100,00 €
109	10 108 23 1C 01	LADRILLAR	11.400,00 €
110	10 109 23 1C 01	LOGROSAN	61.700,00 €
111	10 110 23 1C 01	LOSAR DE LA VERA	145.800,00 €
112	10 111 23 1C 01	MADRIGAL DE LA VERA	89.200,00 €
113	10 112 23 1C 01	MADRIGALEJO	109.000,00 €
SUMA Y SIGUE			9.028.244,96 €



ANEXO I - CUANTÍAS ASIGNADAS PFEA 2023

Pág. 2/2

Orden	Nº de Expediente	Localidad	Importe
114	10 113 23 1C 01	MADROÑERA	185.500,00 €
115	10 114 23 1C 01	MAJADAS DEL TIETAR	173.200,00 €
116	10 115 23 1C 01	MALPARTIDA DE CACERES	57.600,00 €
117	10 116 23 1C 01	MALPARTIDA DE PLASENCIA	42.800,00 €
118	10 117 23 1C 01	MARCHAGAZ	109.400,00 €
119	10 118 23 1C 01	MATA DE ALCANTARA	17.800,00 €
120	10 119 23 1C 01	MEMBRIO	92.800,00 €
121	10 120 23 1C 01	MESAS DE IBOR	7.400,00 €
122	10 121 23 1C 01	MIAJADAS	244.200,00 €
123	10 122 23 1C 01	MILLANES	6.400,00 €
124	10 123 23 1C 01	MIRABEL	31.800,00 €
125	10 084 23 4C 01	MOHEDA DE GATA (LA)	42.900,00 €
126	10 124 23 1C 01	MOHEDAS DE GRANADILLA	203.200,00 €
127	10 125 23 1C 01	MONROY	137.800,00 €
128	10 126 23 1C 01	MONTANCHEZ	145.900,00 €
129	10 127 23 1C 01	MONTEHERMOSO	295.600,00 €
130	10 128 23 1C 01	MORALEJA	147.200,00 €
131	10 129 23 1C 01	MORCILLO	34.000,00 €
132	10 130 23 1C 01	NAVACONCEJO	327.500,00 €
133	10 131 23 1C 01	NAVALMORAL DE LA MATA	282.500,00 €
134	10 132 23 1C 01	NAVALVILLAR DE IBOR	52.000,00 €
135	10 133 23 1C 01	NAVAS DEL MADROÑO	53.700,00 €
136	10 134 23 1C 01	NAVEZUELAS	153.200,00 €
137	10 135 23 1C 01	NUÑOMORAL	139.900,00 €
138	10 136 23 1C 01	OLIVA DE PLASENCIA	10.000,00 €
139	10 137 23 1C 01	PALOMERO	116.600,00 €
140	10 138 23 1C 01	PASARON DE LA VERA	55.500,00 €
141	10 139 23 1C 01	PEDROSO DE ACIM	8.100,00 €
142	10 140 23 1C 01	PERALEDA DE LA MATA	48.000,00 €
143	10 141 23 1C 01	PERALEDA DE SAN ROMAN	30.700,00 €
144	10 142 23 1C 01	PERALES DEL PUERTO	202.300,00 €
145	10 143 23 1C 01	PESCUEZA	7.800,00 €
146	10 144 23 1C 01	PESGA (LA)	138.200,00 €
147	10 145 23 1C 01	PIEDRAS ALBAS	14.600,00 €
148	10 146 23 1C 01	PINOFRANQUEADO	193.300,00 €
149	10 147 23 1C 01	PIORNAL	99.000,00 €
150	10 148 23 1C 01	PLASENCIA	143.000,00 €
151	10 149 23 1C 01	PLASENZUELA	20.700,00 €
152	10 150 23 1C 01	PORTAJE	24.100,00 €
153	10 151 23 1C 01	PORTEZUELO	14.200,00 €
154	10 152 23 1C 01	POZUELO DE ZARZON	60.800,00 €
155	10 905 23 1C 01	PUEBLONUEVO MIRAMONTES	37.000,00 €
156	10 153 23 1C 01	PUERTO DE SANTA CRUZ	53.100,00 €
157	10 154 23 1C 01	REBOLLAR	28.000,00 €
158	10 155 23 1C 01	RIOLOBOS	71.200,00 €
159	10 156 23 1C 01	ROBLEDILLO DE GATA	16.300,00 €
160	10 157 23 1C 01	ROBLEDILLO DE LA VERA	10.400,00 €
161	10 158 23 1C 01	ROBLEDILLO DE TRUJILLO	75.300,00 €
162	10 159 23 1C 01	ROBLEDOLLANO	61.700,00 €
163	10 160 23 1C 01	ROMANGORDO	4.900,00 €
164	10 901 23 1C 01	ROSALEJO	86.700,00 €
165	10 161 23 1C 01	RUANES	12.000,00 €
166	10 162 23 1C 01	SALORINO	93.000,00 €
167	10 163 23 1C 01	SALVATIERRA DE SANTIAGO	12.800,00 €
168	10 148 23 4C 01	SAN GIL	17.300,00 €
168	10 164 23 1C 01	SAN MARTIN DE TREVEJO	104.200,00 €
170	10 165 23 1C 01	SANTA ANA	13.100,00 €
SUMA Y SIGUE			13.896.444,96 €

Orden	Nº de Expediente	Localidad	Importe
171	10 166 23 1C 01	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	50.100,00 €
172	10 167 23 1C 01	SANTA CRUZ DE PANIAGUA	67.700,00 €
173	10 168 23 1C 01	SANTA MARTA DE MAGASCA	18.900,00 €
174	10 169 23 1C 01	SANTIAGO DE ALCANTARA	56.800,00 €
175	10 170 23 1C 01	SANTIAGO DEL CAMPO	24.100,00 €
176	10 171 23 1C 01	SANTIBAÑEZ EL ALTO	86.100,00 €
177	10 172 23 1C 01	SANTIBAÑEZ EL BAJO	59.200,00 €
178	10 173 23 1C 01	SAUCEDILLA	22.000,00 €
179	10 174 23 1C 01	SEGURA DE TORO	9.800,00 €
180	10 175 23 1C 01	SERRADILLA	119.300,00 €
181	10 176 23 1C 01	SERREJON	20.500,00 €
182	10 177 23 1C 01	SIERRA DE FUENTES	44.500,00 €
183	10 178 23 1C 01	TALAVAN	90.800,00 €
184	10 179 23 1C 01	TALAVERUELA	25.800,00 €
185	10 180 23 1C 01	TALAYUELA	494.200,00 €
186	10 181 23 1C 01	TEJEDA DE TIETAR	58.800,00 €
187	10 904 23 1C 01	TIETAR	50.100,00 €
188	10 182 23 1C 01	TORIL	10.800,00 €
189	10 183 23 1C 01	TORNAVACAS	128.500,00 €
190	10 184 23 1C 01	TORNO, EL	36.700,00 €
191	10 187 23 1C 01	TORRE DE DON MIGUEL	78.600,00 €
192	10 188 23 1C 01	TORRE DE SANTA MARIA	140.400,00 €
193	10 186 23 1C 01	TORRECILLA DE LA TIESA	132.900,00 €
194	10 185 23 1C 01	TORRECILLA DE LOS ANGELES	60.000,00 €
195	10 190 23 1C 01	TORREJON EL RUBIO	27.800,00 €
196	10 189 23 1C 01	TORREJONCILLO	99.800,00 €
197	10 191 23 1C 01	TORREMENGA	32.800,00 €
198	10 192 23 1C 01	TORREMOCHA	30.200,00 €
199	10 193 23 1C 01	TORREORGAZ	33.000,00 €
200	10 194 23 1C 01	TORREQUEMADA	17.800,00 €
201	10 195 23 1C 01	TRUJILLO	98.800,00 €
202	10 196 23 1C 01	VALDASTILLAS	15.900,00 €
203	10 197 23 1C 01	VALDECAÑAS DE TAJO	4.900,00 €
204	10 198 23 1C 01	VALDEFUENTES	95.700,00 €
205	10 199 23 1C 01	VALDEHUNCAR	5.700,00 €
206	10 200 23 1C 01	VALDELACASA DE TAJO	6.100,00 €
207	10 201 23 1C 01	VALDEMORALES	88.900,00 €
208	10 202 23 1C 01	VALDEOBISPO	30.400,00 €
209	10 203 23 1C 01	VALENCIA DE ALCANTARA	210.300,00 €
210	10 204 23 1C 01	VALVERDE DE LA VERA	23.300,00 €
211	10 205 23 1C 01	VALVERDE DEL FRESNO	314.900,00 €
212	10 902 23 1C 01	VEGAVIANA	85.300,00 €
213	10 206 23 1C 01	VIANDAR DE LA VERA	21.600,00 €
214	10 207 23 1C 01	VILLA DEL CAMPO	88.800,00 €
215	10 208 23 1C 01	VILLA DEL REY	17.200,00 €
216	10 209 23 1C 01	VILLAMESIAS	56.700,00 €
217	10 210 23 1C 01	VILLAMIEL	155.400,00 €
218	10 211 23 1C 01	VILLANUEVA DE LA SIERRA	120.400,00 €
219	10 212 23 1C 01	VILLANUEVA DE LA VERA	54.300,00 €
220	10 214 23 1C 01	VILLAR DE PLASENCIA	7.900,00 €
221	10 213 23 1C 01	VILLAR DEL PEDROSO	14.200,00 €
222	10 215 23 1C 01	VILLASBUENAS DE GATA	69.400,00 €
223	10 216 23 1C 01	ZARZA DE GRANADILLA	81.200,00 €
224	10 217 23 1C 01	ZARZA DE MONTANCHEZ	132.200,00 €
225	10 218 23 1C 01	ZARZA LA MAYOR	384.800,00 €
226	10 219 23 1C 01	ZORITA	81.700,00 €
SUMA TOTAL			18.290.444,96 €